Al contestar refiérase
al oficio n.º **15159**

26 de octubre, 2026
DFOE-SOS-0620

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área
Área de comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Asesoría en relación al texto del proyecto de ley denominado "Modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción", expediente legislativo n.° 25.743

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPECTE-0208-2026 del 07 de octubre de 2026, recibido mediante correo electrónico el 7 de octubre de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) acerca del proyecto de ley denominado "Modificación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción", expediente legislativo n.° 25.743; se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El proponente de la iniciativa, señala en su exposición de motivos que el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea), administrado por el MEP, constituye uno de los instrumentos sociales más relevantes del Estado costarricense, especialmente a quienes se encuentran en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad social. Agrega que la administración de los recursos destinados a los comedores estudiantiles debe responder a criterios de eficiencia,

eficacia, transparencia, trazabilidad, calidad y máximo beneficio público, por lo que es necesario revisar el modelo que señala el art.9 de la Ley del Consejo Nacional de Producción (CNP n.º 2035), el cual establece un régimen de provisión obligatoria para los entes públicos respecto de los suministros genéricos propios del CNP.

Señala, que en el caso de los comedores escolares, esta disposición se articula con el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y condiciona las posibilidades de las juntas de educación y juntas administrativas para elegir la alternativa de abastecimiento que resulte más conveniente para cada centro educativo. Refiere a informes de auditoría interna del MEP que identificó debilidades en las condiciones y disponibilidad de los productos, así como incumplimientos en los tiempos de entrega estipulados por los centros educativos, situaciones que podrían estar afectando el servicio ofrecido en los comedores escolares. Así también, cita el Informe n.º DFOE-SOS-IAD-00013-2025, citado y analizado en el Informe n.º 11-2026, identificó deficiencias en componentes críticos de gestión para la continuidad del servicio del CNP, particularmente en materia de liquidez, control de inventarios, recursos humanos y tecnologías de información.

La propuesta de reforma pretende, según se expone, un modelo que incentive la eficiencia y permita competir por la provisión de suministros en condiciones transparentes, para ello, con la reforma del artículo 9 las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros educativos públicos, podrán acudir al CNP para la compra de suministros destinados a los comedores estudiantiles pero en forma opcional -y no obligada como ocurre con la norma vigente- señala que ello no supone excluir al CNP del mercado institucional, sino permitir que su participación se produzca bajo condiciones que premien la calidad, el precio, la oportunidad de entrega, la capacidad logística, la trazabilidad y la atención al usuario. Se mantiene como prioridad que el CNP facilite el acceso al mercado institucional de los micro, pequeños y medianos productores nacionales y se procura ampliar la participación de productores nacionales y mejorar la conexión entre la producción agropecuaria, agroindustrial, pesquera y acuícola y la demanda de las instituciones públicas.

Al respecto, el Órgano Contralor considera conveniente reiterar lo indicado con respecto a otras iniciativas que también pretendían reformar el artículo 9 de la Ley del CNP[1], en en cuanto que la reformas legales a la normativa atinente al esquema de compras, deben ser integrales, no parciales, así como la importancia del abastecimiento de alimentos y su prioridad de gestión del CNP, se reitera la importancia de considerar que las reformas se centren en el proceso o modelo, y no en los actores que participan. Así en ocasión del proyecto de ley (exp 23.146) que también proponía reformar la norma

[1] Proyectos de ley n.° 21.424 cuya consulta se atendió mediante oficio n.° 13070 (DFOE-SOS-0168 del 2 de setiembre de 2021 y el proyecto de ley n.° 23.146, criterio de observaciones rendidas en oficio n.° 23276 (DFOE-SOS-0586).

para que en adelante las compras al CNP, en ese caso por parte de los entes públicos y los encargados del aprovisionamiento de productos para comedores estudiantiles fuera hacer facultativo y no obligatorio, se consignó la importancia de contar con un estudio que demuestre los beneficios y las capacidades de los diferentes actores.

Además, la reforma que incorpora el párrafo segundo al artículo 9 de la ley del CNP, faculta a las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos a acudir al CNP en forma opcional, sin que se especifiquen quiénes serán o están habilitados para el suministro de alimentos a comedores estudiantiles, ni bajo qué procedimientos de compras, lo cual podría implicar la posibilidad de que no solo sean micro, pequeño y/o mediano productor nacional, sino grandes comercios y supermercados, propiciando con ello mayor apertura al mercado, con lo cual se entraría en un mercado de competencia en desventaja de aquellos beneficiarios del modelo actual de compras.

El Órgano Contralor estima importante reiterar las ventajas y mecanismos de la nueva ley de contratación pública (art. 20 y 23) respecto a la compra pública estratégica que podría considerarse en el esquema de compras del CNP, para el desarrollo social equitativo nacional y local, y la promoción económica de sectores vulnerables, así como el fomento a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, resulta pertinente considerar los resultados del informe de auditoría n.° DFOE-SOS-IAD-00013-2025, sobre los componentes críticos de gestión para la continuidad del servicio del CNP, en el cual la Contraloría General identificó debilidades significativas en la gestión financiera y operativa del CNP que comprometen la continuidad de sus servicios y el cumplimiento de sus fines públicos. Particularmente, se determinó que los plazos de pago a los proveedores del PAI alcanzaron un promedio de 138 días, mientras que el 91% de los recursos del fondo revolutivo destinado a financiar sus operaciones se encontraba comprometido por obligaciones pendientes de reintegro. Estos resultados evidencian la fragilidad financiera del modelo actual y la necesidad de fortalecer su gestión.

En ese contexto, una eventual modificación del régimen de compras obligatorias debe valorar no solo los posibles beneficios en términos de precios, calidad y oportunidad del abastecimiento, sino también sus efectos sobre la sostenibilidad financiera del programa, la continuidad del suministro de alimentos a las instituciones públicas y la participación de los micro, pequeños y medianos productores nacionales. Por tanto, resulta relevante que cualquier reforma se sustente en una evaluación integral de dichos efectos y contemple las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines públicos que justifican este mecanismo de abastecimiento.

II. Conclusiones

En reiteradas ocasiones se ha establecido la importancia de reformar el esquema o modelo de compras del CNP como parte del PAI, para ello es fundamental referenciar a estudios que determinen que al permitir en forma opcional y no obligatoria, que las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros educativos públicos, puedan acudir al CNP para la compra de suministros destinados a los comedores estudiantiles, redunde en beneficios adicionales de calidad y precios. Sumado a ello, debe valorarse el señalamiento de cuáles serán las empresas habilitadas para el suministro y bajo qué procedimientos de compras, en tanto podría ser una imprecisión.

Es importante considerar además, la aplicación de la figura de compras estratégicas que regula la Ley de Contratación Pública que podría aplicar al esquema de compras de las Juntas Administrativas y de Educación; y se sugiere estudiar las debilidades de gestión financiera y operativa identificadas en el informe de auditoría n.° DFOE-SOS-IAD-00013-2025. Ante lo descrito, resulta relevante que la reforma valore sus posibles efectos sobre la sostenibilidad financiera del PAI, la continuidad del abastecimiento institucional y la participación de los micro, pequeños y medianos productores nacionales, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines públicos que persigue el programa.

Atentamente,

Laskmi Barrantes Ceciliano
Gerente de Área a.i.

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LBC/mrp

Ce: Despacho Contralor, CGR
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR

GP: 2026001268-25

NI: 21934-2026